

DECRETO

Expediente nº: 26603/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: CULTURA.Convocatoria de subvenciones a Fundaciones y a otras Entidades sin fin de lucro de la provincia de Alicante para la realización de Actividades Culturales

Decreto del Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: "Convocatoria de subvenciones a fundaciones y a otras entidades sin fin de lucro, de la provincia de Alicante, para la realización de actividades culturales. Anualidad 2025". Aprobación Anticipada.

Examinado el expediente relativo a la aprobación anticipada de la "Convocatoria de subvenciones a fundaciones y a otras entidades sin fin de lucro, de la provincia de Alicante, para la realización de actividades culturales. Anualidad 2025", así como las Bases que habrán de regirla; vistos los informes del Área de Cultura y de la Intervención de Fondos, y de conformidad con la Propuesta que obra en el expediente, en virtud de las facultades que me están conferidas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2023-3328, de fecha 28 de julio, en relación con la 2024-6248, de 17 de diciembre, vengo en resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7487 de 30 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la "Convocatoria de subvenciones a fundaciones y a otras entidades sin fin de lucro, de la provincia de Alicante, para la realización de actividades culturales. Anualidad 2025", así como las Bases que han de regir la misma y que, a continuación, se transcriben:

"PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento para la concesión -en régimen de concurrencia competitiva ordinaria- de subvenciones a fundaciones y a otras entidades sin fin de lucro, de la provincia de Alicante, destinadas a la organización de actividades culturales, musicales y escénicas, ya

JUAN DE DIOS NAVARRO CABALLERO (1 de 2)
Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales
Fecha: 30/12/2024
HASH: 02aed38a88605ef2a37555eb1ad823c



José Manuel Baeza Mención (2 de 2)
Secretario en Cultura, Contratación y Residentes Internacionales
Fecha: 30/12/2024
HASH: fbb27fa6c32124dc9350a4b7777bb98



DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024

Cód. Validación: FYPY5XL4QLTGEDPWG9GYWQ6F3
Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 27



realizadas o por realizar entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025, encuadrables en alguna de las modalidades que, a continuación, se relacionan:

Modalidad 1

En esta modalidad, serán subvencionables en general, las actividades de gasto corriente relacionadas directamente con el ámbito de la cultura, la música, las artes plásticas y escénicas, las tradicionales o de vanguardia, tales como, entre otras: las actuaciones musicales y/o escénicas, incluyendo éstas últimas las representaciones teatrales, de ópera, zarzuela, de danza, circo, títeres, magia escénica, cuentacuentos, cine y humorísticas; los recitales de poesía, charlas, encuentros, foros, jornadas, festivales, certámenes, ferias, concursos, homenajes, exposiciones, congresos, simposios u otros análogos; talleres de animación lectora, de artesanía, de artes escénicas, de audiovisuales, de bellas artes, literatura y música; actividades de animación, discomóviles y juegos culturales; así como el diseño, maquetación, edición, impresión y reproducción de libros y revistas de carácter cultural, CD, DVD o cualquier otro tipo de publicación o material audiovisual, relacionado con el ámbito de la cultura (no turístico), ya sea en soporte papel o digital.

Se entienden comprendidas igualmente:

-Las jornadas culturales taurinas (veladas literarias/musicales, exposiciones fotográficas, exposiciones de pintura, ...) impulsadas y desarrolladas por clubes taurinos.

-Festivales de circo, que podrán comprender: espectáculos de circo de calle y de sala, espectáculos y actividades de circo social, actividades de formación para profesionales, talleres de iniciación al circo y otras actividades complementarias, todas ellas relacionadas con el circo.

Todas las actividades culturales podrán desarrollarse en lengua castellana, valenciana o en ambas.

También serán subvencionables las tradiciones culturales populares valencianas, tales como, entre otras: música de cantautores valencianos, música popular y folk valenciana, cant d'estil/albades, rondallas, dolçaina i tabal, danzas tradicionales valencianas, sainetes valencianos, correfocs, cordás, collas de dimonis, gigantes y cabezudos, muixerangues, representaciones teatrales excepcionales por su carácter único y tradicional en el municipio, y juegos tradicionales.

Las actividades arriba relacionadas deberán estar organizadas por fundaciones y otras entidades sin fin de lucro, de la provincia de Alicante, que tengan carácter cultural o que, de acuerdo con lo que se desprenda de sus estatutos, tengan entre sus objetivos o fines la promoción y difusión de la cultura en cualquiera de

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



sus ámbitos, incluida la cultura religiosa, y/o desarrollen actividades relacionadas con la misma.

No serán subvencionables las actividades arriba relacionadas que estén organizadas por entidades asociativas festivas, es decir, entidades cuyo objeto social exclusiva o parcialmente lo constituya la actividad festiva, estén federadas o no, y aunque, de acuerdo con lo que se desprenda de sus estatutos, tengan entre sus objetivos o fines las promoción y difusión de la cultura en cualquiera de sus ámbitos, incluida la cultura religiosa, y/o desarrollen actividades relacionadas con la misma.

Modalidad 2

*En esta modalidad, serán subvencionables las actividades culturales organizadas por entidades asociativas festivas, que sean entidades sin ánimo de lucro y cuyo objeto social exclusiva o parcialmente lo constituya la actividad festiva, comprendiéndose aquí la actividad de cualquier ente festero **gestor** de las fiestas locales de Moros y Cristianos, Semana Santa, Fallas, Hogueras y Cabalgata de Reyes, o de fiestas distintas de las anteriores que sean propias de ese municipio y que destaquen por su exclusividad o singularidad. Se excluyen las fiestas de barrio y/o romerías.*

El ente gestor deberá ser el único de toda la fiesta, y en el caso de que la actividad se subdivide parcialmente entre varias cofradías, comparsas, barracas o asociaciones, sólo podrá ser solicitante y beneficiario de esta convocatoria el ente federativo único que integre en su seno la coordinación, organización y promoción de toda la actividad festera local.

Para este tipo de entidades, se considerarán subvencionables únicamente alguna de las siguientes actividades:

1) Toda actividad del ente gestor que consista en compendiar o compilar los antecedentes históricos de la fiesta, su desarrollo, la evolución de las actividades, vestidos, estética, protagonistas, personajes, tallas, imágenes, carrozas y carteles y similares y que esto se haga espontáneamente o con motivo de algún aniversario y siempre que el soporte de la actividad se concrete en la edición de libros, memorias, CDS, DVDS, catálogos, y similares.

En ningún caso podrán ser objeto de subvención ni de justificación de gastos los correspondientes a las revistas anuales de fiestas ni los gastos de viajes o comidas populares y similares. Por contra sí que podrán ser computables los gastos de la edición de folletos, conferencias o gastos de presentación del material elaborado objeto de subvención (libros, CDS, DVDS,...).

2) Concursos o certámenes que tengan por objeto la concesión de premios de composición de himnos y marchas, con motivo de las fiestas locales, cualesquiera que sean éstas, de las reconocidas en esta convocatoria.

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



Dentro de los gastos se incluirán el coste de los premios, manutención, desplazamiento y alojamiento de los jurados y todos aquellos propios de la organización del evento, incluyendo, folletos, carteles, anuncios y similares.

3)Actividades festivas o lúdicas exclusivas o singulares de un municipio por sus raíces históricas antiguas.

Son subvencionables aquellas actividades festivas o lúdicas locales que sean excepcionales o singulares por desarrollarse en ese municipio de nuestra provincia y que tengan un valor cultural histórico único, excepcional o singular por hundir sus raíces en la Antigüedad, la Edad Media, hasta el siglo XIX, aunque la celebración u organización festiva sea más actual o de reciente creación.

En este caso, junto a la solicitud deberán acreditarse los aspectos relevantes que dotan de singularidad o excepcionalidad a la actividad y que son exigidos para la concesión de la subvención de modo objetivo: Certificados de la Secretaria municipal sobre antecedentes documentales obrantes en los archivos públicos, publicaciones científicas o especializadas, dossieres de prensa publicada, o similares.

Se excluyen los gastos de viajes y comidas populares, pero sí que se admitirán los gastos de actos festivos generales como bandas de música, attrezzo, así como charlas, conferencias, folletos, carteles y similares que tiendan a dar conocimiento o difusión de la fiesta y su singularidad.

4)Congresos, simposios o encuentros realizados a nivel provincial para el estudio, conocimiento y divulgación de la fiesta y sus características.

Dentro de los gastos se incluirán el coste de la atención, desplazamiento y alojamiento de los ponentes y todos aquellos propios de la organización del evento, incluyendo, folletos, carteles anuncios y similares.

Respecto a las asociaciones festivas federadas podrán solicitar subvenciones sólo las cofradías, comparsas, barracas y asociaciones festivas, no los entes federativos, para las mismas finalidades previstas para éstos en los números 1) y 2) del apartado anterior, si bien el ente federativo local deberá respaldar la solicitud con un certificado de su presidente y secretario y sólo a una entidad federada en su localidad en esta convocatoria.

Modalidad 3

En esta modalidad, serán subvencionables las intervenciones para la conservación y restauración de imágenes religiosas procesionales y de romerías.

Las imágenes objeto de la intervención habrán de ser propiedad de la entidad solicitante.

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



Serán subvencionables las actuaciones de gasto corriente relativas a intervenciones de restauración, conservación y reparación simple de imágenes religiosas procesionales y de romerías y de elementos relacionados directamente dentro del campo de la imagen o imágenes, como ornamentos, coronas, vestidos, mantos y similares, al objeto de favorecer la cultura popular, de la que forma parte la cultura religiosa.

Serán subvencionables también las intervenciones realizadas sobre los elementos ornamentales y de acompañamiento de las imágenes o conjuntos, como pasos, tronos, cruces, elementos de iluminación, ángeles, artesonados, etc., siempre que sean de restauración, mantenimiento, conservación o reparación simple de los existentes.

En ningún caso serán subvencionables los gastos derivados de la incorporación de nuevos elementos, aunque sea para el reemplazo, renovación o sustitución de los existentes.

Modalidad 4

a)CINE.- Organización de festivales y certámenes cinematográficos.

Los festivales y certámenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que se celebren en la Provincia de Alicante.*
- Que tengan un presupuesto mínimo de gastos subvencionables de 10.000,00 euros.*

Los gastos subvencionables podrán incluir el coste de los premios, así como la manutención y alojamiento de jurados y todos aquellos propios de la organización de festivales y certámenes de cine, incluyendo, folletos, carteles, anuncios y similares.

b)MÚSICA.- Organización de ferias, festivales, muestras y otros eventos de carácter musical o lírico.

Las ferias, festivales, muestras y otros eventos de carácter musical o lírico deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que se celebren en la Provincia de Alicante.*
- Que tengan una duración igual o superior a cuatro días consecutivos, o de ser alternos, desarrollarse en un periodo de 2 semanas.*
- Que tengan un presupuesto mínimo de gastos subvencionables de 10.000,00 euros.*

NORMAS COMUNES

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



En general, se considerarán gastos subvencionables los que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten necesarios para la realización de las mismas.

No serán subvencionables aquellos gastos no relacionados directamente con la actividad solicitada, ni los gastos derivados de:

-Actividades que, aunque encuadrables en alguna de las modalidades anteriores, se celebren fuera de la provincia de Alicante.

-Viajes, comidas populares y similares, pero sí que se admitirán los gastos de charlas, conferencias, folletos, carteles y similares que tiendan a dar conocimiento o difusión a la actividad principal, así como todos los gastos previos o posteriores necesarios para la ejecución de la misma.

-Las jornadas de convivencia u otro tipo de actividades cuando su finalidad y/o el gasto a realizar para el que se solicita la ayuda sea exclusivamente de carácter lúdico, educativo, social o sensibilizador.

-El propio funcionamiento de la entidad solicitante (tales como, entre otros, gastos de personal, alquiler, teléfono, web y otros gastos de oficina,).

-Las actividades que, en atención al colectivo beneficiario o al objeto del proyecto a desarrollar, corresponda su concesión a otra Área de Diputación.

-Las actividades de naturaleza ocupacional.

-Las actividades de carácter escolar, deportivo o turístico.

-Viajes de carácter cultural recreativo.

La distribución de los libros, revistas, CD, DVD o cualquier otro tipo de publicación o material audiovisual, deberá ser gratuita. Este extremo deberá acreditarse en la certificación a que se refiere la Base Octava de esta misma convocatoria.

No así, el resto de actividades, pudiendo por ello la entidad organizadora de las mismas cobrar entrada, excepto para los colectivos de jubilados, desempleados, menores y estudiantes.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a la Convocatoria las fundaciones y otras entidades sin fin de lucro, de la provincia de Alicante (a estos efectos, se tendrá en cuenta el domicilio social de la entidad solicitante, que deberá radicar en algún municipio de la citada provincia), debidamente inscritas en el registro que les corresponda, que sean de carácter cultural o que, de acuerdo con lo que se desprenda de sus

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



estatutos, tengan entre sus objetivos o fines la promoción y difusión de la cultura en cualquiera de sus ámbitos, incluida la cultura religiosa, y/o desarrollen actividades relacionadas con la misma.

Respecto a las entidades asociativas festivas, sólo podrá solicitar el ente festero federativo gestor de las fiestas locales de Moros y Cristianos, Semana Santa, Fallas, Hogueras y Cabalgata de Reyes o de las fiestas distintas de las anteriores que sean propias de ese municipio y que destaquen por su exclusividad o singularidad, y únicamente para aquellas actividades previstas para ellas en la base primera.

También podrán solicitar las cofradías, comparsas, barracas y asociaciones festivas federadas, para aquellas actividades previstas en la base primera para las entidades asociativas festivas en los números 1) y 2), y con el certificado del ente gestor federado de la fiesta respaldando únicamente esa solicitud.

No obstante, las cofradías podrán solicitar subvención para la conservación y restauración de imágenes religiosas procesionales y de romerías, de las que fueran propietarias. En este caso no será necesario el respaldo del ente federativo local.

No podrán acogerse a la convocatoria entidades sin fin de lucro y fundaciones, de la provincia de Alicante que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

Quedarán excluidas las entidades y fundaciones cuyo objeto sea competencia de otras áreas de la Diputación.

TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA, IMPORTE INICIAL, IMPORTE Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.

El importe estimado inicial destinado a esta Convocatoria será de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS (565.000,00 euros), imputándose las ayudas que se concedan con cargo a la aplicación 21.3341.4831800, del Presupuesto de 2025, y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2025, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (280.000,00 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Los importes iniciales a asignar a cada una de las modalidades señaladas en la Base Primera, sin perjuicio del traspaso de las cantidades sobrantes (diferencia

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



entre el importe de ayudas a conceder en cada una de ellas y el importe inicial asignado) entre las mismas, y de la variación de éstos como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias, son los siguientes: (ANEXO III).

La cuantía adicional máxima que como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2025, pudiera asignarse a la convocatoria, se distribuirá proporcionalmente entre las distintas modalidades, previa adopción del acuerdo correspondiente.

En función de las solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria, el importe de la ayuda será del porcentaje sobre el importe de los gastos subvencionables y con la cuantía máxima por actividad que a continuación se indica: (ANEXO IV).

En el caso de que la actividad a realizar se celebre en un municipio de más de 100.000 habitantes, el importe de la ayuda será del porcentaje sobre el importe de los gastos subvencionables y con la cuantía máxima por actividad que a continuación se indica: (ANEXO V).

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Las solicitudes suscritas por el representante legal de la entidad solicitante se presentarán a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>).

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes. Este plazo comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la Convocatoria y la información requerida para su publicación, y concluirá, de conformidad con el art. 30.4 de la Ley 39/2015, PAC, el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento.

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, se encuentra en el apartado Catálogo de Trámites en el procedimiento CULTURA. Convocatoria de subvenciones a Fundaciones y a otras Entidades sin fin de lucro de la provincia de Alicante para la realización de Actividades Culturales, o pinchando en el siguiente enlace: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/1660cd23-6b8f-43b6-8ccf-a7982dc5532b>

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024

Cód. Validación: FYPY5XL4QLTGEDPWG9GYWQ6F3
Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 27



Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en la siguiente dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>

La documentación que lo requiera deberá estar firmada digitalmente por quien ostente la representación de la entidad (con la firma de representación de la propia entidad). No se admitirán solicitudes con firmas digitales personales, así como escaneadas o manuscritas.

De manera excepcional, y siempre por causas debidamente justificadas, se podrá aceptar la presentación de la solicitud en Sede Electrónica por persona física distinta al que ostenta la representación legal de la entidad, acompañando documentación acreditativa de tal representación y de las causas que motivan y justifican tal hecho.

Sólo se atenderá una solicitud y para una actividad por entidad o fundación. En el supuesto de que un mismo peticionario presentara más de una solicitud o solicitud para más de una actividad, se requerirá al interesado para que opte por el mantenimiento de la solicitud o actividad que considere más conveniente y desista del resto de las mismas, de modo que solo quede una solicitud para una actividad. De no hacerlo, sólo será atendida la que a criterio del instructor del procedimiento pareciere más adecuada a los objetivos de la convocatoria.

De igual manera se procederá en el supuesto de que un mismo peticionario presente solicitud de ayuda para idéntica actividad en esta convocatoria y en el resto de las que se tramitan en el Área de Cultura de la Diputación de Alicante.

En el caso de actividades que se encuadren en la modalidad 4a) Organización de festivales y certámenes cinematográficos, y el municipio donde se celebren tenga una población mayor de 100.000 habitantes se podrán formular dos solicitudes por beneficiario que, será concedida, si la dotación de la citada modalidad 4a) lo permite, una vez estimadas todas las primeras o únicas solicitudes formuladas en la misma.

La mera solicitud de subvención en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases, y el compromiso de la entidad o fundación solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

A la solicitud normalizada, se adjuntará la siguiente documentación:

-BREVE MEMORIA de la actividad para la cual se solicita la ayuda, en la que se especifique la cobertura territorial y el número aproximado de beneficiarios /participantes de la misma.

-PRESUPUESTO de la actividad detallado por conceptos, que incluya, en su caso, la previsión de ingresos por otras subvenciones para la actividad, venta de entradas, derechos de inscripción, etc.

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



-INFORME EMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO en que tenga su sede la entidad o fundación solicitante conforme al modelo incluido en el ANEXO I.

-ESTATUTOS Y CIF de la entidad o fundación solicitante, así como su inscripción en el Registro correspondiente, salvo que ya se encontrasen en poder de esta Diputación, en cuyo caso y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación, deberá indicarse la fecha, finalidad y dependencia ante la que se hubiera realizado la misma.

-En caso de no figurar la entidad o fundación en el fichero de terceros de la Diputación de Alicante, deberá tramitar su alta mediante la presentación de FICHA DE ALTA DE TERCEROS.

Además, habrán de aportarse los documentos que seguidamente se indican:

-Para las ACTIVIDADES CULTURALES DE ENTIDADES ASOCIATIVAS FESTIVAS:

Modalidad 2 apartados 1), 2) 3) y 4): certificación del Ayuntamiento del municipio donde tenga su sede la entidad solicitante que acredite que la solicita la formula el ente gestor único de toda la fiesta, y en el caso de que la actividad se subdivide parcialmente entre varias cofradías, comparsas, barracas o asociaciones, que la formula el ente federativo único que integra en su seno la coordinación, organización y promoción de toda la actividad festera local.

Modalidad 2 apartado 3): los que acrediten los aspectos relevantes (exclusividad, raíces históricas antiguas) exigidos para la concesión de la subvención de modo objetivo: Certificados de la Secretaría municipal sobre antecedentes documentales obrantes en los archivos públicos, publicaciones científicas, dossieres de prensa publicada, o similares.

-Para las ACTIVIDADES CULTURALES DE ASOCIACIONES FESTIVAS FEDERADAS:

Certificado del presidente y secretario del ente federativo local que respalde la solicitud de la cofradía, comparsa, barraca o asociación festiva federada en su localidad en esta convocatoria (excepto en el caso de que formulen solicitud para la conservación y restauración de imágenes religiosas procesionales y de romerías).

-Para la CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE IMÁGENES RELIGIOSAS PROCESIONALES Y DE ROMERÍAS:

1.-PROYECTO de la intervención propuesta que debe de redactarse atendiendo a las siguientes indicaciones:

-Identificación de la imagen: Autor, título, medidas y fecha de realización de la misma.

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024

Cód. Validación: FYPY5XL4QLTGEDPWG9GYWQ6F3
Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 27



- Descripción de la imagen desde el punto de vista artístico.*
- Descripción del estado de conservación: Bueno, regular, malo, muy malo.*
- Revisión de todas las patologías que se aprecian en la obra.*
- Metodología y propuesta de intervención.*
- Realización de informe técnico y documental del proceso completo de la restauración a realizar.*
- Presupuesto desglosado conforme al modelo incluido en el ANEXO II.*

2.-CURRÍCULUM DEL EQUIPO HUMANO Y TÉCNICO de profesionales en la materia (Restauradores-Conservadores) implicados en la intervención.

Cuando se trate de intervenciones menores en elementos textiles ornamentales y quienes lo realicen no tengan la cualificación de restauradores-conservadores, deberán acreditar suficiente y amplia experiencia en trabajos de características análogas o similares, haciéndolo constar así de forma pormenorizada en el currículum que aporten.

3.-REPORTAJE FOTOGRÁFICO COMPLETO de la imagen o conjunto objeto de la intervención.

4.-Documentación acreditativa de la propiedad de la imagen objeto de la intervención.

5.-Autorización de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, para realizar la intervención, si fuera necesaria, bien por el carácter de bien de interés cultural de las imágenes, bien por estar incluido en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. En el momento de formalizar la solicitud bastará con la acreditación de la petición de autorización ante la indicada Consellería, debiendo en todo caso aportarse la autorización antes de la resolución de la convocatoria.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones, se requerirá por medios electrónicos al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución emitida al efecto.

Para la recepción de la notificación, el interesado accederá a través de la página web de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / "Buzón Electrónico".

Para presentar posteriormente la documentación/subsanación requerida se hará desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado



CARPETA ELECTRÓNICA/"Mis Expedientes". Desde aquí se seleccionará el expediente correspondiente que será el que se le indique en el requerimiento efectuado. En el supuesto de desconocer el número de expediente se podrá solicitar al departamento.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía para la Recepción de Notificaciones y de aportación de Documentos a un Expediente" en la siguiente dirección, apartado Enlaces de Interés / Ayuda a la Tramitación.

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>

QUINTA. - REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Para poder ser beneficiario de la ayuda, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No haber solicitado o no disfrutar de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.

d) No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.

e) Estar debidamente inscritas en el Registro que les corresponda.

SEXTA. - CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Para la concesión de las subvenciones, en cada una de las modalidades, se valorarán los siguientes criterios:

Modalidad 1:

1. - Tipo de actividad para la que se solicita la ayuda. Hasta 20 puntos.

2. - Aquellas entidades o fundaciones cuyo objeto y fines sean únicamente culturales obtendrán 10 puntos, obteniendo 5 puntos aquellas otras cuyo objeto y fines no sean exclusivamente culturales.

3. - Trayectoria del solicitante, hasta 14 puntos, de acuerdo con los apartados:

- Antigüedad:

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024

Cód. Validación: FYPY5XL4QLTGEDPWG9GYWQ6F3
Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 27



Años	Puntos
Entre 5 y 10_____	1
Entre 11 y 20_____	2
Más de 20_____	4

-Por proyecto consolidado: 1 punto por año si son ininterrumpidos o 0,5 puntos por año si son interrumpidos. Hasta 10 puntos.

4.-La presentación correcta de la solicitud y la documentación que deba acompañarla, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o petición de aclaración que implique la corrección de datos en la presentación. Hasta 10 puntos.

5.-Cobertura territorial y número aproximado de beneficiarios/participantes de la actividad realizada con respecto a la población del municipio donde se celebre la actividad. Hasta 10 puntos.

Modalidad 2:

1.-Tipo de actividad para la que se solicita la ayuda. Hasta 20 puntos.

2.-Trayectoria del solicitante, hasta 14 puntos, de acuerdo con los apartados:

-Antigüedad:

Años	Puntos
Entre 5 y 10_____	1
Entre 11 y 20_____	2
Más de 20_____	4

-Por proyecto consolidado: 1 punto por año si son ininterrumpidos o 0,5 puntos por año si son interrumpidos. Hasta 10 puntos.

3.-La presentación correcta de la solicitud y la documentación que deba acompañarla, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o petición de aclaración que implique la corrección de datos en la presentación. Hasta 10 puntos.

4.-Cobertura territorial y número aproximado de beneficiarios/participantes de la actividad realizada con respecto a la población del municipio donde se celebre la actividad. Hasta 10 puntos.

Modalidad 3:

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



1.-Trayectoria del solicitante, hasta 4 puntos, de acuerdo con los apartados:

-Antigüedad:

<i>Años</i>	<i>Puntos</i>
<i>Entre 5 y 10_____</i>	<i>1</i>
<i>Entre 11 y 20_____</i>	<i>2</i>
<i>Más de 20_____</i>	<i>4</i>

2.-La presentación correcta de la solicitud y la documentación que deba acompañarla, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o petición de aclaración que implique la corrección de datos en la presentación. Hasta 10 puntos.

3.-Que la cofradía propietaria no hubiera recibido ayuda para la restauración o conservación de la misma o diferente imagen en convocatorias anteriores. hasta 6 puntos.

Las intervenciones para la restauración o conservación de imágenes religiosas procesionales y de romerías, como requisito previo a su valoración, requerirán contar con el informe favorable de técnicos competentes en la materia que, a tal efecto, la Comisión de Valoración solicitará para su asesoramiento. No contar con este informe favorable, supondrá la desestimación de la ayuda solicitada.

Modalidad 4:

1.-Aquellas entidades o fundaciones cuyo objeto y fines sean únicamente culturales obtendrán 10 puntos, obteniendo 5 puntos aquellas otras cuyo objeto y fines no sean exclusivamente culturales.

2.-Trayectoria del solicitante, hasta 14 puntos, de acuerdo con los apartados:

-Antigüedad:

<i>Años</i>	<i>Puntos</i>
<i>Entre 5 y 10_____</i>	<i>1</i>
<i>Entre 11 y 20_____</i>	<i>2</i>
<i>Más de 20_____</i>	<i>4</i>

-Por proyecto consolidado: 1 punto por año si son ininterrumpidos o 0,5 puntos por año si son interrumpidos. Hasta 10 puntos.

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



3.-La presentación correcta de la solicitud y la documentación que deba acompañarla, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o petición de aclaración que implique la corrección de datos en la presentación. Hasta 10 puntos.

4.-Cobertura territorial y número aproximado de beneficiarios/participantes de la actividad realizada con respecto a la población del municipio donde se celebre la actividad. Hasta 10 puntos.

La calificación de cada solicitud vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada criterio de priorización señalado, quedando excluidas, según la modalidad, las que no alcancen un mínimo de:

Modalidad 1: 10 puntos

Modalidad 2: 10 puntos

Modalidad 3: 5 puntos

Modalidad 4: 5 puntos

En el supuesto de que varias solicitudes obtuviesen igual puntuación y no existiera disponibilidad presupuestaria suficiente para poder atenderlas todas, se descartarán, en primer lugar, las entidades que no hubieran justificado la ayuda concedida en la convocatoria de 2024 o hubieran renunciado a ella sin causa justificada.

En el caso de que no hubiera habido falta de justificación o renuncia por parte de ninguna de las entidades, se atenderá al orden de presentación de la solicitud en el Registro de la Diputación Provincial.

Por el Área de Cultura se elaborará un informe técnico comprensivo de la valoración y puntuación de las solicitudes recibidas hasta la fecha y de acuerdo a los criterios establecidos en los párrafos anteriores. Una vez calificadas, las subvenciones se otorgarán con sujeción al orden de puntuación obtenida, ordenada de modo decreciente.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

DECRETO

Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



1.-Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria, en acuerdo motivado y emitido por la Junta de Gobierno de la Corporación, como órgano concedente.

Instruido el expediente por el Área de Cultura, con la conformidad del Sr. Diputado del Área de Cultura en los actos en que se requiera, se procederá a la evaluación de las solicitudes de subvención, emitiéndose informe por la Comisión de Valoración que estará compuesta por tres miembros: el Presidente, que será el Sr. Diputado del Área de Cultura, o funcionario/a en quien delegue; y dos Vocales, con sus respectivos suplentes, de los que uno de ellos actuará como Secretario/a de la misma.

La designación de los componentes de la referida Comisión de Valoración se efectuará por Decreto del Sr. Diputado del Área de Cultura, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2023-3328, de 28 de julio.

2.-Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada mediante publicación de la resolución en el B.O.P. de Alicante, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Alicante.

3.-Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación a tenor de lo previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.-El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses desde el último día del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

OCTAVA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Para el abono de la subvención concedida los beneficiarios deberán remitir de una sola vez a esta Excm. Diputación Provincial de Alicante (a través de la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> apartado CARPETA ELECTRÓNICA/"Mis Expedientes", desde aquí se seleccionará el expediente correspondiente, que será el que para el concreto beneficiario figure en la

DECRETO

Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



relación contenida en el acuerdo de concesión publicado. En el supuesto de desconocer el número de expediente se podrá solicitar al departamento), en el plazo de dos meses desde la realización de la actividad subvencionada, o desde la notificación de la resolución de la Convocatoria, si aquella ya se hubiera llevado a cabo, los siguientes documentos:

a) Impreso de justificación de subvenciones 1B (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante) en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, de conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, y los recursos obtenidos.

De acuerdo con el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en las presentes Bases.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por responsable de la entidad, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Los documentos relacionados se presentarán firmados electrónicamente, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Además, en el caso de intervenciones de conservación y restauración de imágenes religiosas procesionales y de romerías, reportaje fotográfico completo de la imagen o conjunto, tanto durante el proceso, como del resultado final.

En todos los casos, deberá acreditarse el haber dado cumplimiento a la obligación de publicitar la subvención otorgada por esta Diputación, de acuerdo con lo dispuesto en la Base Décima apartado 5 de estas mismas Bases, así como adjuntar un ejemplar de los elementos publicitarios gráficos en el caso de que hubieran sido confeccionados.

NOVENA.- MINORACIÓN Y/O ANULACIÓN DE LA SUBVENCIÓN INICIALMENTE CONCEDIDA.

La Excm. Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la actividad no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

En concreto, el incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en el art. 37 LGS, producirán la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida. La aprobación del expediente que se tramitará a tal efecto será competencia del mismo órgano que acordó la concesión de la ayuda,

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



entendiéndose cumplido el trámite de audiencia en el caso de haberse realizado los requerimientos a que se refieren los arts. 70 y 71 del RD 887/2006.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente aplicando el porcentaje aprobado en la resolución al coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente, o, en su caso, se dejará sin efecto.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligados a:

1.Proceder a la contratación de las actividades, con observancia de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable a la contratación del Sector Público que resulte de aplicación.

2.Realizar la actividad de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente para dejar sin efecto o de reintegro, en su caso, de la subvención.

3.Comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto a la actividad a subvencionar por la Diputación provincial.

4.Facilitar cuanta información, que sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excm. Diputación provincial.

5.Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada, haciéndolo constar en todas las actividades publicitarias (carteles, programas de mano, banderolas, cuñas radiofónicas, anuncios en prensa, difusión en Redes Sociales, etc.) y, en concreto, en los elementos publicitarios gráficos, hacer figurar además el logotipo de la Diputación.

Igualmente deberán dar publicidad de la denominación de la actividad objeto de subvención, así como de la convocatoria y el importe total de la subvención concedida por la Diputación de Alicante.

DECRETO

Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



La obligación de publicitar la ayuda concedida alcanzará igualmente a las actividades que ya estuvieran realizadas con anterioridad a la fecha de resolución de la convocatoria. En este supuesto, una vez conocida la concesión de la subvención, la entidad o fundación beneficiaria deberá adoptar las medidas que resulten necesarias de modo que quede constancia de que la referida actividad ha recibido la colaboración de la Diputación, en el caso de que no se hubieran adoptado con anterioridad.

6. Ejecutar en su totalidad la actividad solicitada.

7. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de poder proceder a su abono.

8. Mantener la documentación original justificativa del gasto (facturas, etc.) durante un plazo no inferior a cuatro años desde la finalización del plazo de justificación de la subvención. La no presentación de los justificantes de gasto originales implicará el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención otorgada, con la correspondiente liquidación de intereses de demora.

DECIMOPRIMERA.- COMPROBACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS Y RÉGIMEN DE REINTEGRO.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En concreto, la Diputación de Alicante, a través del Departamento de Intervención comprobará, a través de la selección de una muestra significativa de subvenciones concedidas, del total de la población de importe inferior a 30.000 euros, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al Centro Gestor que solicite al beneficiario seleccionado la remisión de los justificantes de gasto relacionados en el Impreso de justificación de subvenciones 1B presentado.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a mantener la documentación original durante un plazo no inferior a cuatro años desde la

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



finalización del plazo de justificación de la subvención. La no presentación de los justificantes de gasto originales implicará el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención otorgada, con la correspondiente liquidación de intereses de demora.

La Entidad beneficiaria queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la actividad; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

DECIMOSEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO E INTERPRETACIÓN.

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo serán de aplicación los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante.

DECIMOTERCERA.- IMPUGNACIÓN.

El acuerdo por el que se aprueba la presente convocatoria, así como sus bases, pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnado por los interesados, interponiendo potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.”

Segundo. - Autorizar un gasto de 565.000,00 euros, importe de la dotación inicial de la Convocatoria, con cargo a la aplicación 21.3341.4831800, del Presupuesto provincial 2025.

Tercero.- La presente convocatoria se aprueba anticipadamente, y la misma y sus bases quedan supeditadas, en toda su extensión, así como la autorización del gasto, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2025.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma el Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DECRETO

Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024

Cód. Validación: FYPY5XL4QLTGEDPWG9GYWQ6F3
Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 27



ANEXO I

D./Dña., en mi
condición de del Ayuntamiento de
.....

INFORMA

Que la entidad/fundación está activa y con sede estable, que desarrolla actividades culturales en beneficio de la cultura de interés local y/o comarcal en el ámbito municipal, y de acuerdo con los estatutos por los que se rige y que se manifiesta, entre otras actividades, en la “.....” (actividad para la que se solicita subvención).

Documento firmado electrónicamente

Fdo.:

DECRETO

Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



ANEXO II

Modelo de PRESUPUESTO desglosado, para las actividades de CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE IMÁGENES RELIGIOSAS PROCESIONALES Y DE ROMERÍAS.

DOCUMENTACIÓN	UNIDADES	PRECIO	TOTAL
Informe de restauración			

FASES DE INTERVENCIÓN	RECURSOS MATERIALES	UNIDAD	PRECIO POR UNIDAD	TOTAL
LIMPIEZA				
CONSOLIDACIÓN				
REINTEGRACIÓN VOLUMÉTRICA				
REINTEGRACIÓN CROMÁTICA				
PROTECCIÓN				

PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	TOTAL

RECURSOS HUMANOS	MEDICIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL

PRESUPUESTO GLOBAL	TOTAL EUROS
Documentación	
Recursos Materiales	
Recursos Prevención Laboral	
Recursos Humanos	
21% IVA	
Total	

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024



ANEXO III_Importes modalidades

	IMPORTES INICIALES
Modalidad 1	180.000,00
Modalidad 2	50.000,00
Modalidad 3	40.000,00
Modalidad 4 a)	185.000,00
Modalidad 4 b)	110.000,00
TOTAL	565.000,00

DECRETO

Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024

Cód. Validación: FYPY5XL4QLTGEDPWG9GYWQ6F3
Verificación: <https://diputacion.licante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 27



ANEXO IV_Porcentajes y cuantía máxima subvención por modalidad en municipios de menos de 100.000 habitantes.

	% SOBRE IMPORTE GASTOS SUBVENCIONABLES	IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIÓN
Modalidad 1, 2 y 3	70%	5.000,00 euros
Modalidad 4	100%	15.000,00 euros

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024

Cód. Validación: FYPY5XL4QLTGEDPWG9GYWQ6F3
Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 27



ANEXO V_ Porcentajes y cuantía máxima subvención por modalidad en municipios de más de 100.000 habitantes.

	% SOBRE IMPORTE GASTOS SUBVENCIONABLES	IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIÓN
Modalidad 1, 2 y 3	100%	10.000,00 euros
Modalidad 4	100%	25.000,00 euros

DECRETO
Número: 2024-6549 Fecha: 30/12/2024

Cód. Validación: FYPY5XL4QLTGEDPWG9GYWQ6F3
Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 27

